

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Señor Juez:

Informo a Ud. que se buscó en el correo institucional del Juzgado y no se encontró memorial de cumplimiento de requisitos para el asunto que paso a su Despacho. Sin embargo, es de anotar que, algunas veces los memoriales llegan con el radicado copiado en forma incorrecta, no indican el nombre de las partes, etc, por lo que la opción “BUSCAR” del correo puede arrojar resultados incompletos. Medellín, 25 de febrero de 2022.

Juliana Restrepo H.
Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de febrero dos mil veintidós.	
Proceso	Ejecutivo	
Demandante	BANCO DAVIVIENDA	
Demandado	LUIS CARLOS UPEGUI y OTROS	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente Digital	05001-31-03-001- 2021-00238 -00	

Como quiera que no se subsanó dentro de la oportunidad legal las falencias señaladas en el auto fechado del 15 de febrero de 2022, se RECHAZA la demanda ejecutiva, promovida mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUIS CARLOS UPEGUI y OTROS (Artículo 90 del CGP).

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la DEMANDA en referencia.
- 2) PRECISAR que como se trata de expediente digital no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


Art. 11 del Decreto 491 de 2020
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 033 el 28 de febrero de 2022.
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora